

# SEGURO DE DECESOS COLECTIVO

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO DE SEGURO

santalucía  
SEGUROS

Empresa: SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros

Registro: España C-0174

Producto: Seguro de Decesos Colectivo

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se encuentra disponible en la Nota informativa facilitada antes de la contratación, o en las Condiciones generales, particulares y, en su caso, en las especiales, facilitadas en el momento de la contratación.

## ¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro en el que, en caso de fallecimiento de cada uno de los asegurados, el asegurador garantiza la realización del servicio funerario convenido. Además, entre otras, este seguro contempla las garantías que seguidamente se enumeran en este documento como básicas y opcionales.



### ¿Qué se asegura?

#### Garantías básicas:

##### Decesos

- ✓ Servicio funerario.
- ✓ Servicio de guardería por fallecimiento del asegurado.
- ✓ Atención psicológica por fallecimiento.
- ✓ Traslado nacional e internacional por fallecimiento.
- ✓ Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España.
- ✓ Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en España.
- ✓ Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero.
- ✓ Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero.
- ✓ Asistencia domiciliaria a la familia en caso de desplazamiento junto al asegurado fallecido.
- ✓ Asistencia a los acompañantes del asegurado fallecido en el extranjero.
- ✓ Asistencia a los hijos menores de diecisiete años del asegurado fallecido en el extranjero.
- ✓ Gestión documental.
- ✓ Tramitación de pensiones por fallecimiento e invalidez.
- ✓ Gestión de la huella digital.

#### Garantíasopcionales:

Asistencia jurídica telefónica especializada

Asistencia médica y psicológica telefónica

Videoconsultas y chat de medicina general, especialistas y psicología

Acceso a la red de profesionales médicos y centros sanitarios

Segunda opinión médica

Testamento

Conexión con proveedores

Asistencia en viaje

Protección jurídica

Residentes en el extranjero



### ¿Qué no está asegurado?

- ✗ Cuando el fallecimiento se origine con anterioridad a la entrada en vigor de las garantías de este seguro.
- ✗ Las personas que no pertenezcan al grupo asegurado.



### Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

! La garantía de Decesos prevé un plazo de carencia de dos meses, salvo que el fallecimiento del asegurado sea a causa de accidente, cuando los asegurados lo estuviesen inmediatamente antes en otra póliza del ramo de Decesos del asegurador o de otra compañía aseguradora.

! Se prevén los siguientes plazos de carencia para las garantías opcionales que se enuncian a continuación:

- Residentes en el extranjero: tres meses, salvo que el siniestro sea por causa de accidente.
- Protección jurídica: salvo para la cobertura de Tramitación de sanciones por circulación de vehículos a motor, el período de carencia será de tres meses, desde la toma de efecto de la garantía. La cobertura de Derecho de familia tiene un período de carencia de nueve meses.

! Salvo pacto en contrario, quedan excluidas en las coberturas aseguradas de Asistencia en viaje en los siguientes casos:

- a) Cuando el asegurado tenga su residencia habitual en el extranjero o permanezca en el extranjero durante un tiempo superior a tres meses.
- b) Cuando las lesiones sufridas se hayan producido por intento de suicidio.
- c) Cuando las heridas o la enfermedad se hayan producido como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- d) Cuando el asegurado participe en rallies, practique el alpinismo o el esquí en zonas no autorizadas.
- e) En las operaciones de rescate en montaña, simas, mar o desierto.
- f) Cuando el viaje del asegurado al extranjero tenga por objeto recibir tratamiento médico.
- g) Hospitalizaciones no superiores a 24 horas.

! Salvo pacto en contrario, quedan excluidas para todas las garantías los siguientes supuestos:

- a) Cuando el siniestro se origine con anterioridad a la entrada en vigor de las garantías de este seguro.
- b) Cuando el siniestro sea producido por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra, revueltas, motines, insurrecciones o usurpaciones de poder, huelgas, epidemias oficialmente declaradas y acontecimientos calificados por el Gobierno como "catástrofe o calamidad nacional".



## ¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Las garantías de este seguro se circunscriben a España, salvo aquellas en las que, por su naturaleza (Traslado internacional por fallecimiento, Asistencia en viaje o Residentes en el extranjero, etc) extiendan su cobertura fuera del territorio nacional.



## ¿Cuáles son mis obligaciones?

El pago de las primas.

Comunicar al asegurador las altas y bajas del grupo asegurado.

Comunicar al asegurador el cambio de domicilio de los asegurados.

Comunicar el fallecimiento del asegurado al asegurador. Los familiares del asegurado fallecido deberán entregar al asegurador el certificado médico oficial de defunción cumplimentado, así como el documento acreditativo de pertenencia del asegurado al grupo asegurado.



## ¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El tomador está obligado al pago de la prima en el momento de formalización del contrato, pudiéndose pactar el pago en plazos inferiores al año.

El pago podrá efectuarse por domiciliación bancaria o tarjeta de crédito.



## ¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El inicio del seguro será el que figure indicado en las Condiciones particulares del contrato.

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en su formalización. No obstante, el seguro contratado y sus modificaciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el importe de la prima.

En caso de demora en el cumplimiento del pago de la prima, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 00:00 horas del día en que haya sido efectuado el pago de la misma.



## ¿Cómo se puede finalizar el contrato?

El seguro tiene una duración de un año. A la expiración de dicho período quedará tácitamente prorrogado un año más, y así sucesivamente, salvo que el tomador del seguro se oponga a la prórroga, en cuyo caso deberá comunicarlo al asegurador mediante una notificación escrita, efectuada con un plazo de un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso.

El asegurador sólo podrá resolver el contrato en los supuestos de falta de pago de la prima convenida.